

# Estatutos

*Aprobados en la Asamblea General de fecha 08 de octubre de 2015.*



Asociación Juvenil de Intercambio de Alumnos de Medicina de Salamanca  
Comité local de IFMSA – Spain en Salamanca

## Estatutos

Aprobados por la Asamblea General el 08 de octubre de 2015 en Salamanca  
Notificados e inscritos en el Registro Provincial de Asociaciones de la Junta de Castilla y León



**IFMSA-SPAIN**

Federación Española de Estudiantes de  
Medicina para la Cooperación Internacional

## TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

### Artículo 1

**Art. 1.1.-** Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en la Facultad de Medicina de Salamanca (calle de Alfonso X, el Sabio, S/N, 37007 Salamanca), por tiempo indefinido, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro cuya denominación es ASOCIACIÓN JUVENIL DE INTERCAMBIOS DE ALUMNOS DE MEDICINA DE SALAMANCA, y cuyas siglas son AJIAMS – IFMSA Salamanca.

**Art.1.2.-** El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. Por acuerdo de la Junta Directiva y bajo posterior aprobación de la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, la Asociación podrá contar con un Reglamento de Orden y Funcionamiento Interno que complementará a estos Estatutos, al amparo de los cuales será redactado, teniendo como objetivo la regulación de aspectos específicos del funcionamiento de la Asociación. En lo no previsto en estos Estatutos y, caso de haberlo, en el citado Reglamento de Orden y Funcionamiento Interno, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

## TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

### Artículo 2

**Art.2.1-**Son fines de esta Asociación:

- Promover en los estudiantes de las Ciencias de la Salud de España, una formación médica en su doble vertiente, científica y humanística, más integral y abierta a las corrientes internacionales, sin distinción de cultura, raza, sexo, género, religión, orientación sexual y/o convicciones políticas.
- Promover las relaciones entre estudiantes de las Ciencias de la Salud, mediante programas, tanto nacionales como internacionales.
- Promover la cooperación a nivel nacional y local con otras asociaciones estudiantiles.
- Servir de foro a los estudiantes de las Ciencias de la Salud de España para plantear problemas sobre Salud, Educación y Medicina.
- Fomentar la movilidad de los estudiantes de Ciencias de la Salud.
- Coordinar a nivel local las actividades de la Asociación y la colaboración con otras entidades que compartan los mismos objetivos.
- Representar a nivel nacional los intereses de la Asociación.
- Contribuir al objetivo de la OMS de que todos los pueblos logren el máximo nivel de salud posible, colaborando al intercambio de culturas entre los

pueblos en beneficio del desarrollo global de aquellos menos favorecidos.

**Art. 2.2.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Intercambiar información con las distintas asociaciones de estudiantes de Ciencias de la Salud, nacionales e internacionales sobre los sistemas de enseñanza e investigación mediante cuestionarios, mesas redondas, congresos, etc.
- Mantener comunicación constante y amplia cooperación con otras asociaciones similares o afines.
- Asistir a reuniones nacionales e internacionales en representación de asociaciones de ámbito local, provincial o autonómico.
- Distribuir toda la información relevante a los fines antes descritos a las Delegaciones de Alumnos de las Facultades de Ciencias de la Salud y a las asociaciones de estudiantes de Ciencias de la Salud de ámbito local, autonómico o nacional, donde no hubiere un comité local federado.
- Todas aquellas lícitas que contribuyan a la consecución de sus fines.

**Art. 2.3.-** Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que

convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo, de acuerdo a lo que se dispone en el *Art. 13.2. de la Ley Orgánica 1/2002.*

### TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 3

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Salamanca y su dirección postal es Calle de Alfonso X, el Sabio, S/N, Facultad de Medicina, 37007 Salamanca (España).

#### Artículo 4

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es la localidad de Salamanca, siendo constituida como una asociación de ámbito provincial.

### TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

#### Artículo 5

**Art.5.1.-** Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

**Art. 5.2.-** La organización interna y funcionamiento de la asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo, de acuerdo a lo establecido en el *Art. 2.5. de la Ley Orgánica 1/2002.*

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### **Artículo 6**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente (o Vicepresidente), cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, mediante escrito formal dirigido al Sr. Presidente, justificando el motivo de reunión.

#### **Artículo 8**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre

una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Si las circunstancias son de fuerza mayor y así lo exigen, previa autorización por parte de la Junta Directiva, el Presidente (o Vicepresidente) podrán convocar una Asamblea General Extraordinaria sin respetar los plazos citados. En ningún caso esta medida excepcional será de aplicación para la convocatoria de la sesión ordinaria de la Asamblea.

#### **Artículo 9**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

#### **Artículo 10**

**Art.10.1-** Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el Tesorero.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad, previa proposición por la Junta Directiva.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, que requerirá modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, según el Art. 11.5 LO 1/2002.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Art. 10.2.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, resultado del proceso electoral.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Todas las de la Asamblea Ordinaria cuando las circunstancias así lo exijan y haya que tomar medidas urgentes.

#### **Artículo 11**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a una Hoja de Actas que firmará el Presidente (y/o Vicepresidente) y el Secretario.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 12**

La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y no estarán sujetos a remuneración de ningún tipo. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General

Extraordinaria, resultado del proceso de elección que se lleve a cabo, siempre con sometimiento a lo dispuesto en los Arts.12.1 y 12.2. de estos Estatutos.

**Art. 12.1.-** Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser socio de la Asociación, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, de acuerdo a lo regulado en el Art.11.4 LO 1/2002.

**Art.12.2.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Art.12.1., para ostentar los cargos de Presidente y Vicepresidente, caso de haberlo, será preciso haber formado parte de la Junta Directiva, al menos, durante una legislatura completa y demostrar el conocimiento suficiente, a juicio del Presidente saliente, para poder hacer frente a las responsabilidades del cargo; caso de no existir candidatos que cumplan este requisito, se estará a lo dispuesto en el Art.12.1.

### Artículo 13

Las funciones de los diferentes cargos que componen la Junta Directiva quedan establecidas en los artículos 16, 17, 18 y 19 de estos Estatutos.

En el caso de los vocales que en su momento formen parte de la Junta, sus funciones serán las de colaborar en el desarrollo de las actividades de AJIAMS, con carácter general, además de cumplir las funciones específicas que en su momento la Junta Directiva acuerde para ellos.

### Artículo 14

**Art.14.1.-** La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente (o el Vicepresidente), por iniciativa propia, o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Art.14.2.-** Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

**Art.14.3.-** De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente (y/o el Vicepresidente) y la reflejará en la Hoja de Actas.

**Art.14.4.-** Si las circunstancias así lo exigen, la Junta Directiva podrá celebrar sesión extraordinaria mediante medios electrónicos que garanticen la comunicación entre los miembros de la misma, entendiéndose por tales programas informáticos los que permitan un chat privado de mensajería, sonido y/o vídeo (Skype, Google Hangouts, WhatsApp o análogos).

En este caso, para que se adopten las medidas acordadas mediante este sistema será necesario que el Secretario efectúe un extracto de la conversación, que contará con el VºBº del Presidente y que se adjuntará al acta de la próxima sesión presencial, debiendo ser

aprobado por asentimiento en la citada sesión presencial; no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado hasta disposición en otro sentido, si fuere el caso, de la Junta Directiva.

#### **Artículo 15**

**Art. 15.1.-** La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva que se especifican en los artículos siguientes de este título será de dos cursos académicos, debiendo en todo caso la Asamblea General Extraordinaria validar la constitución de la Junta Directiva en cualquier revocación o modificación que proceda.

**Art. 15.2.-** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 16**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- g) Las que para él acuerde la Junta Directiva y/o la Asamblea General de socios.
- h) Las que se regulen para él en el ROFI.

#### **Artículo 17**

Las facultades atribuibles al Vicepresidente, caso de haberlo, son las del Presidente cuando lo sustituya por ausencia, enfermedad u otra causa; las que le delegue expresamente el Presidente; las que para él acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General; y las que el ROFI le atribuya.

En todo caso, en el ejercicio de su competencia, colaborará con las funciones encomendadas al Presidente y estará capacitado para tomar

decisiones en nombre de la Presidencia, dando cuenta al Presidente cuando las circunstancias así lo hubieran exigido.

**Artículo 18**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros u hojas de actas de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales en colaboración con el Tesorero y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, además de todas aquellas que el ROFI le atribuya.

**Artículo 19**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General, con la asistencia del Secretario.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente (o el Vicepresidente).
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.
- e) Ser el responsable de la logística de la Asociación.
- f) Además, serán competencia del Tesorero todas las que el ROFI le atribuya.

**Artículo 20**

La composición de la Junta Directiva será la decrita en el artículo 12, y será notificada al Registro correspondiente como previene la ley.

DE LOS SOCIOS**Artículo 21**

**Art.21.1.-** Podrán ser socios las personas físicas que cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 1/2002, cumplan además todos los siguientes criterios:

- a) Demuestren interés por los fines de la Asociación y manifiesten su deseo de asociarse mediante documento normalizado, unido al sometimiento a estos Estatutos.
- b) Sean estudiantes del Grado de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que justificarán mediante documento acreditativo (copia de la matrícula, certificado de Secretaría...) o bien del Grado de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; en este último caso, solo podrán asociarse hasta el límite máximo que permita que AJIAMS quede integrada dentro de IFMSA – Spain y, en todo caso, su solicitud de socio deberá ser examinada previamente por la Junta Directiva, que se manifestará en sentido



positivo o negativo, entendiéndose el silencio como desestimatorio.

#### **Artículo 22**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que son los que participaron en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor (alumni), los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, que informará a la Asamblea General en su sesión ordinaria. El nombramiento de socio de honor será notificado a los interesados, que deberán aceptar tal distinción; la duración de la misma será indefinida y hasta la disolución, en su caso, de la Asociación, o hasta que la Junta Directiva la revoque.
- d) Socios padrinos, que serán, generalmente, personalidades del ámbito médico y/o profesores, cuyo nombramiento compete a la Junta Directiva, que será sometido a informe de la Asamblea General.

El nombramiento de socio padrino será notificado a los interesados, que deberán aceptar tal distinción; la duración de la misma será indefinida y hasta la disolución, en su caso, de la Asociación, o hasta que la Junta Directiva la revoque.

#### **Artículo 23**

**Art.23.1.-** Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) Además de los que el ROFI les atribuya.

#### **Artículo 24**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, en caso de los socios de número.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Además de los que el ROFI les atribuya.

#### **Artículo 25**

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

#### **Artículo 26**

El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiera la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, llevándose, no obstante, a efecto provisionalmente el acuerdo de la Junta Directiva; si, posteriormente, la Asamblea General no ratificara la decisión de ésta, quedaría sin efecto.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión permanente e incapacidad de renovación como socio.

### **TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**

#### **Artículo 27**

La Asociación, fruto de las cuotas de socio, donaciones y demás recursos lícitos cuenta con un patrimonio líquido depositado en el Banco de Santander, S.A. que utiliza para seguir dando cumplimiento a sus fines y siempre de acuerdo a lo que recoge la legislación vigente.

Además del patrimonio líquido, la Asociación carece de cualquier otro patrimonio propio reseñable; el material fungible del que en su momento disponga la Asociación será reflejado en el inventario correspondiente, del que llevará cuenta el Tesorero.

#### **Artículo 28**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios que en su caso proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29**

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

**Artículo 30**

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y guardará las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de septiembre de cada año.

**TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DE LA ASOCIACIÓN****Artículo 31**

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al

efecto por un número de asociados no inferior al 10 %.

Para que la disolución se lleve a cabo, será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, según lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 32**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa de la Asociación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, en general a propuesta de la Junta Directiva, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La modificación del contenido de los Estatutos por motivo de falta ortográfica, imprecisión gramática u otros defectos

lingüísticos o de forma, error u omisión, sin que éstos afecten al sentido de lo dispuesto en estos Estatutos, podrá ser realizada por el Secretario sin autorización expresa de ningún tipo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, la presente modificación estatutaria será notificada al Registro correspondiente, una vez aprobada por la Asamblea General, en el plazo de un mes.

En este sentido, hasta la notificación del acuerdo de modificación estatutaria, si procede o, en su defecto, el silencio administrativo en el sentido en que dispone el Artículo 30.1 de la citada ley, serán de aplicación tanto para los asociados como para las terceras partes, los Estatutos que constan inscritos en el citado Registro.

Recibida la notificación por parte de la Administración por la que se acuerde la modificación de los Estatutos, en su caso, o, en su defecto, se dé cumplimiento al silencio administrativo en el sentido regulado en el Art. 30.1 de la ley al amparo de la cual se dictan los presentes Estatutos, entrarán en vigor en el mismo momento en el que se proceda a la notificación por parte de la Administración. Así, desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogadas las anteriores regulaciones estatutarias, así como las disposiciones que por otro medio hubiera acordado la Asamblea General y/o la Junta Directiva y que se opongan a lo regulado en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, para los actos ejecutados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en las regulaciones estatutarias que suscitaron tales actuaciones.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos ni, caso de haberlo, en el Reglamento de Orden y Funcionamiento Interno, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias, así como la legislación de mayor rango que, en su momento, le fuere de aplicación.

**DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE CON FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2015 SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS CON RESPECTO A LOS QUE OBRAN EN EL REGISTRO MODIFICADOS EN EL AÑO 2004, QUE HAN SIDO REDACTADOS AL AMPARO DE LA LEY ORGÁNICA 1/2002 REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA AL EFECTO EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2015, CUYA REDACCIÓN FINAL ANTECEDE A ESTA DILIGENCIA.**